

ANEXO N° 4

ESPECIFICACIONES

A continuación se describe la información a entregar tanto por las Entidades del MCF que reportan diariamente sus operaciones de cambios internacionales conforme al numeral 3.1 de este Capítulo, como por aquellas que reportan mensualmente sus operaciones conforme al numeral 3.2 de este Capítulo, incluyendo todos los módulos necesarios para informar las distintas operaciones de cambios internacionales, sea que ellas impliquen una compra, venta o Transferencia de divisas.

El envío de la información al Banco se deberá efectuar bajo la suscripción de la siguiente declaración jurada: *“Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile conforme a lo dispuesto en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha. Asimismo, tratándose de operaciones de inversiones, depósitos o créditos efectuadas conforme al Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, así como de operaciones de créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital realizadas conforme al Capítulo XIV del mismo Compendio, la Entidad del M.C.F. que emite las presentes Planillas declara bajo juramento que la información contenida en las mismas corresponde a los antecedentes proporcionados por el correspondiente deudor, interesado o beneficiario de las referidas operaciones, efecto para el cual la Entidad respectiva declara también haber verificado que los datos entregados bajo la firma y responsabilidad del señalado interviniente para estos efectos se ajustan a los términos y documentos representativos de la operación que se informa por esta vía, en cumplimiento de lo establecido por los N°s 2 y 4 de la Sección V del Capítulo I del Compendio mencionado. Asimismo, tratándose de operaciones de crédito efectuadas conforme al Capítulo XIV citado, la presente declaración comprende las operaciones cuyo monto sea inferior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras”.*

Los antecedentes y documentos que respaldan el cumplimiento de la obligación de informar a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedan en poder de la Entidad MCF respectiva, la cual se obliga a conservarlos por el período de tiempo establecido en el N° 4 de la Sección IV, del Capítulo I del Compendio.

Para el solo efecto de una mejor comprensión para el llenado de la Planilla, y sin que esto signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes, los términos que se contienen en el documento, deberán entenderse en la forma que para cada caso se describe:

La codificación que se menciona para los diferentes campos que componen la Planilla, deberá efectuarse de acuerdo a los códigos señalados en los Anexos N°s. 1 y 5 de este Capítulo, según corresponda.

Las fechas deben expresarse en formato año, mes, día, donde el año debe tener cuatro dígitos.

ANEXO N° 4.1

Reporte Diario de Operaciones

El primer y el segundo módulo serán exigibles para todos los tipos de operación, en tanto que los demás lo serán dependiendo de la operación de que se trate.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Entidad que presenta.
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la Entidad del MCF que presenta la Planilla.
2. Fecha de la Planilla.
Corresponde a la fecha en que la Entidad del MCF efectúa la operación de cambios.
3. Número de la Planilla.
Corresponde al número asignado por la Entidad del MCF que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.
4. RUT del Interesado.
Corresponde al Rol Unico Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos bajo custodia de un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, bastará con informar en la presente sección el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

5. Nombre del Interesado.
Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

II. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN:

1. Tipo de Documento.

- "Compra o Venta"	1
- "Transferencia sin Compra/Venta simultánea"	2
- "Anulación"	3

2. Código de Operación de Cambios.

Corresponde al número del código de la operación que se informa.

3. País de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco Central, al país de origen o destino de la operación de que se trate, según Anexo N° 5 de este Capítulo del Manual.

4. Moneda de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco, a la moneda extranjera en que se efectúa la operación de cambios.

5. Monto de la Operación en la Moneda de Origen.

Corresponde al valor total de la operación de compra, venta o Transferencia de divisas, expresado en la moneda extranjera en que se realiza la operación.

6. Monto Operación en Dólares.

Corresponde a la equivalencia en dólares del monto de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad publicada por el Banco en conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Compendio, vigente el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente a la operación de cambios.

7. Tipo de Cambio.

Corresponde al valor del tipo de cambio al cual se efectúa la operación, expresado en pesos.
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

8. Monto equivalente en Pesos.

Corresponde al monto de la operación expresado en pesos al aplicar el tipo de cambio convenido entre las partes, al monto de la operación en dólares.
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

9. Afecto a Derivados.

Corresponde indicar si la operación que se realiza cuenta con un contrato de derivados de aquellos referidos en el Capítulo IX de este Compendio y/o en el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras y no está siendo informada bajo los códigos 10900, 10950, 20900 ó 20950.

10. Afecto a Spot Observado.

Corresponde indicar si el tipo de cambio de la operación se encuentra asociado a un valor desconocido al momento de su negociación, pudiendo considerar algún tipo de spread. Ejemplo: Operación Spot Observado.

11. Operación Zona Franca.

Corresponde indicar si la operación que se informa está relacionada con mercancías que se importan desde Zona Franca al resto del país.

III. DATOS DE LA AUTORIZACIÓN:

Estos campos sólo deben completarse en caso que la operación de cambios cuente con una autorización del Banco Central de Chile o de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (Invest Chile ex Comité de Inversiones Extranjeras).

1. Tipo de Autorización.
Corresponde indicar el código asignado a la autorización según la materia de que se trate, de acuerdo a la siguiente tabla:
CE: Crédito Externo o Depósito.
AC: Aporte de Capital.
IN: Inversión.
AE: Autorización Especial del Banco Central de Chile.
EE: Autorización de Invest Chile.
RP: Operación Reparada.
2. Número de la Autorización.
Corresponde indicar el número asignado a la autorización por el Banco Central de Chile o Invest Chile.
3. Fecha de la Autorización.
Corresponde a la fecha en que se otorgó la autorización.

IV. IDENTIFICACIÓN OPERACIÓN RELACIONADA:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación de cambios corresponda a una anulación, a un arbitraje, a un anticipo de comprador o a cualquiera otra operación que haya sido informada previamente a través de una Planilla.

1. Código Entidad.
Corresponde al código de la Entidad del MCF emisora de la Planilla original.
2. Fecha presentación Planilla.
Corresponde a la fecha de la Planilla original.
3. Número presentación Planilla.
Corresponde al número de la Planilla original.

V. OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación corresponda a un crédito externo, depósito, aporte de capital o inversión, informado en el Banco conforme con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV del Compendio o se refiera a las operaciones indicadas en el Capítulo XII del mismo; y la inversión extranjera realizada al amparo del DL 600.

1. Número de Inscripción.
Este campo deberá ser completado para las operaciones de créditos externos reguladas por los capítulos XIII y XIV del "Compendio", para aquellas operaciones acogidas al DL 600, y para todas aquellas operaciones de inversiones, aportes de capital o depósitos provenientes del exterior acogidas al Capítulo XIV Título I del "Compendio", vigente con anterioridad al 19 de abril de 2001. En el caso de los créditos externos regulados por el Capítulo XIV del Compendio, este campo debe ser completado para todos los créditos contratados o desembolsados por un monto igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.

2. Nombre del financista extranjero
Corresponde al nombre del Acreedor, Depositante, Inversionista o Aportante de Capital extranjero según sea el caso.
3. Fecha vencimiento del Capital, Interés o Comisión.
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital, interés o comisión del crédito externo, señalada también, en su caso, en el plan de pago informado al Banco.
4. Fecha Desembolso.
Corresponde a la fecha de desembolso de las divisas originadas por el crédito.
5. Sector Económico Beneficiario.
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico establecida en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el beneficiario de la operación. En el caso de una operación Capítulo XII, se refiere al sector económico del receptor de la inversión en el exterior. En el caso de una operación de inversión, aporte de capital o depósito del Capítulo XIV, se refiere al sector económico del receptor en Chile.
6. Sector Económico del Inversionista o del Receptor de un Anticipo de Comprador.
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico indicada en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el inversionista de la operación. En caso de una operación Capítulo XII indicar el sector económico que desarrolla el inversionista local. En caso de una operación Capítulo XIV, indicar el sector económico del inversionista en su país de origen. En caso de un exportador que ha recibido un Anticipo de Comprador, indicar el sector económico del exportador.

VI. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a retornos de exportación y anticipos de comprador.

1. Monto informado.
Corresponde al monto del retorno o del anticipo.
2. Plazo de vencimiento del Anticipo de Comprador.
Corresponde al plazo, expresado en días, para el vencimiento del Anticipo de Comprador.
3. Nombre del Comprador.
Corresponde al nombre del comprador en el exterior que otorgó el Anticipo.

VII. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a operaciones de importación, diferenciando en distintas planillas los flujos correspondientes a cobranzas a más de un año y pago anticipado (códigos 02 y 32 de la Tabla de Formas de Pago).

1. Forma de Pago.
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la modalidad bajo la cual se efectuó el pago de la operación de importación.
2. Fecha de Vencimiento de la Operación.
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital o intereses señalada en el Cuadro de Pagos informado en el Banco. Este campo sólo debe completarse en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.
3. Monto Informado.
Corresponde al monto pagado al exterior.
4. Número Cuadro de Pagos.
Corresponde al número del Cuadro de Pagos de Crédito de Proveedor, informado en el Banco en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.

VIII. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS “DERIVADOS”:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando las operaciones que se realizan hayan sido informadas como afecta a derivados en el número 9 del módulo II anterior.

1. Número del Contrato de Derivado.
Corresponde al número del Contrato de Derivado.
2. Fecha suscripción del Contrato de Derivado.
Corresponde a la fecha de inicio del Contrato de Derivado

IX. OBSERVACIONES:

Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional no contemplada en los módulos anteriores.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos en custodia por un Custodio Internacional, en este campo la Entidad del MCF deberá informar la(s) modalidad(es) de actuación, utilizando la(s) glosa(s) correspondiente(s):

- (i) En caso de actuación del Custodio Internacional, a nombre y por cuenta propia: [Nombre del Custodio Internacional] por cuenta propia.
- (ii) En caso de actuación del Custodio Internacional a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio o residencia en el país: [Nombre del Custodio Internacional], por cuenta de Mandantes Extranjeros.

ANEXO N° 4.2

Reporte Mensual de Operaciones

1. Evento de reporte.
Identifica si el registro corresponde a:

- “Nueva Operación”	N
- “Modifica Operación”	M
- “Elimina Operación”	E

2. Código Institución.
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la Entidad del MCF que presenta la Planilla.

3. Número de la Operación.
Corresponde al número asignado por la Entidad del MCF que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.

4. Fecha de la Operación.
Corresponde a la fecha en que la Entidad del MCF efectúa la operación de cambios.

5. Tipo de Documento.

- “Compra o Venta”	1
- “Transferencia sin Compra/Venta simultánea”	2

6. Código de Operación de Cambios.
Corresponde al número del código de la operación que se informa.

7. País de la operación.
Corresponde al código, asignado por el Banco Central, al país de origen o destino de la operación de que se trate, según Anexo N° 5 de este Capítulo del Manual.

8. Moneda de la operación.
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la moneda extranjera en que se efectúa la operación de cambios.

9. Monto de la Operación en la Moneda de Origen.
Corresponde al valor total de la operación de compra, venta o Transferencia de divisas, expresado en la moneda extranjera en que se realiza la operación.

10. Monto Operación en Dólares.
Corresponde a la equivalencia en dólares del monto de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad publicada por el Banco en conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Compendio, vigente el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente a la operación de cambios.

11. Tipo de Cambio.
Corresponde al valor del tipo de cambio al cual se efectúa la operación, expresado en pesos.
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

12. Monto equivalente en Pesos.

Corresponde al monto de la operación expresado en pesos al aplicar el tipo de cambio convenido entre las partes, al monto de la operación en dólares.

Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

13. Afecto a Derivados.

Corresponde indicar si la operación que se realiza cuenta con un contrato de derivados de aquellos referidos en el Capítulo IX de este Compendio y/o en el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras y no está siendo informada bajo los códigos 10900, 10950, 20900 ó 20950.

14. RUT del Interesado.

Corresponde al Rol Unico Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos bajo custodia de un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, bastará con informar en la presente sección el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

15. Nombre del Interesado.

Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Los campos 16, 17 y 18 sólo deben completarse en caso que la operación de cambios cuente con una autorización del Banco Central de Chile o de Invest Chile (ex Comité de Inversiones Extranjeras).

16. Tipo de Autorización.

Corresponde indicar el código asignado a la autorización según la materia de que se trate, de acuerdo a la siguiente tabla:

CE: Crédito Externo o Depósito.

AC: Aporte de Capital.

IN: Inversión.

AE: Autorización Especial del Banco Central de Chile.

EE: Autorización de Invest Chile.

RP: Operación Reparada.

17. Número de la Autorización.

Corresponde indicar el número asignado a la autorización por el Banco Central de Chile o el Comité de Inversiones Extranjeras.

18. Fecha de la Autorización.

Corresponde a la fecha en que se otorgó la autorización.

Los campos del 19 al 24 sólo deberán ser completados cuando la operación corresponda a un crédito externo, depósito, aporte de capital o inversión, informado en el Banco conforme con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV del Compendio o se refiera a las operaciones indicadas en el Capítulo XII del mismo; y la inversión extranjera realizada al amparo del DL 600.

19. Sector Económico Beneficiario.
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico establecida en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el beneficiario de la operación. En el caso de una operación Capítulo XII, se refiere al sector económico del receptor de la inversión en el exterior. En el caso de una operación de inversión, aporte de capital o depósito del Capítulo XIV, se refiere al sector económico del receptor en Chile.
20. Número de Inscripción.
Este campo deberá ser completado para las operaciones de créditos externos reguladas por los capítulos XIII y XIV del “Compendio”, para aquellas operaciones acogidas al DL 600, y para todas aquellas operaciones de inversiones, aportes de capital o depósitos provenientes del exterior acogidas al Capítulo XIV Título I del “Compendio”, vigente con anterioridad al 19 de abril de 2001. En el caso de los créditos externos regulados por el Capítulo XIV del Compendio, este campo debe ser completado para todos los créditos contratados o desembolsados por un monto igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.
21. Fecha Desembolso.
Corresponde a la fecha de desembolso de las divisas originadas por el crédito.
22. Sector Económico del Inversionista o del Receptor de un Anticipo de Comprador.
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico indicada en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el inversionista de la operación. En caso de una operación Capítulo XII indicar el sector económico que desarrolla el inversionista local. En caso de una operación Capítulo XIV, indicar el sector económico del inversionista en su país de origen. En caso de un exportador que ha recibido un Anticipo de Comprador, indicar el sector económico del exportador.
23. Nombre del financista extranjero
Corresponde al nombre del Acreedor, Depositante, Inversionista o Aportante de Capital extranjero según sea el caso.
24. Fecha vencimiento del Capital, Interés o Comisión.
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital, interés o comisión del crédito externo, señalada también, en su caso, en el plan de pago informado al Banco.

Los campos 25, 26 y 27 sólo deberán ser completados cuando las operaciones que se realizan hayan sido informadas como afecta a derivados en el número 13 de estas especificaciones.

25. Número del Contrato de Derivado.
Corresponde al número del Contrato de Derivado.
26. Fecha suscripción del Contrato de Derivado.
Corresponde a la fecha de inicio del Contrato de Derivado
27. Fecha vencimiento del Contrato de Derivado.
Corresponde a la fecha de vencimiento del Contrato de Derivado
28. Observaciones.
Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional no contemplada en los módulos anteriores.
Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos en custodia por un Custodio Internacional, en este campo la Entidad del MCF deberá informar la(s) modalidad(es) de actuación, utilizando la(s) glosa(s) correspondiente(s):
 - (i) En caso de actuación del Custodio Internacional, a nombre y por cuenta propia: [Nombre del Custodio Internacional] por cuenta propia.
 - (ii) En caso de actuación del Custodio Internacional a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio o residencia en el país: [Nombre del Custodio Internacional], por cuenta de Mandantes Extranjeros.

ANEXO N° 4.3

Informe de Saldos de la Cuenta de Cambio y Conversión por moneda

Este informe debe ser reportado con la información al cierre del último día hábil bancario del mes, sólo por aquellas entidades del MCF indicadas en el numeral 3.2 del Capítulo I del Manual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediatamente siguiente.

1. Fecha de Posición.
Corresponde al último día hábil bancario del mes a informar.
2. Concepto.
Indicar si el registro corresponde a:

- "Saldo cuenta de cambio y conversión"	1
- "Compras spot a Entidades del MCF"	2
- "Compras spot a Terceros"	3
- "Ventas spot a Terceros"	4
3. Monto.
Corresponde al monto, en Dólares de los Estados Unidos de América, del concepto indicado en el campo 2.
En caso de que se haya indicado "Saldo cuenta de cambio y conversión" en el campo 2, este monto debe ser equivalente a la conversión del Saldo en la moneda original (campo 6) utilizando la Paridad informada en el campo 5.

Los siguientes campos son obligatorios sólo cuando se indica "Saldo cuenta de cambio y conversión" en el campo 2 (Concepto):

4. Moneda.
Corresponde a la moneda en la cual está denominado el saldo de la cuenta de cambio y conversión a informar.
5. Paridad.
Corresponde a la paridad de la moneda informada en el campo 4 con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América utilizada para la conversión del saldo.
6. Saldo Moneda Original.
Corresponde al saldo de la cuenta de cambio y conversión denominado en la moneda indicada en el campo 4.